



<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº <i>P/AbS- 03/2023</i>	<b>Contratación OBRAS:</b> <b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”</b> <u><b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b></u> <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i>

### PREÁMBULO

El Ayuntamiento de CEBOLLA tiene previsto ejecutar OBRAS consistentes en la **“FINALIZACIÓN de OBRAS de EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”** sita en Carretera Estación nº 6 de esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN, redactado por la arquitecta doña **Pilar Martín García**.

Para la financiación parcial de las citadas Obras/Instalaciones propiamente dichas (Inversión) se ha concedido una subvención por el Grupo de Acción Local **“Asociación para el desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera (Toledo). ADC-TIERRAS de TALAVERA”**, en la cuantía de **200.000,00 €** en el marco del **Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020”**

Siendo esto así y a los efectos procedentes se redacta el presente **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, para su inclusión en el expediente relativo al procedimiento de adjudicación del CONTRATO para la ejecución de las citadas Obras y que conjuntamente con el **Pliego de Condiciones Técnicas** incluido en el Proyecto básico y de ejecución antes referido, regula la adjudicación y contratación de las obras referidas.

### Capítulo Primero.- **DISPOSICIONES GENERALES**

#### Cláusula PRIMERA.- Necesidades a cubrir. Objeto del contrato. Calificación.

##### 1ª.1 Necesidades a cubrir.-

##### 1ª.1.1.- Estado actual del inmueble y Necesidades a cubrir.

El inmueble sobre el que se va a actuar es una edificación de reciente construcción ubicada en la parte posterior de la parcela con acceso desde la carretera Malpica y salida a terreno municipal en su parte posterior. Se encuentra formada por dos plantas sobre rasante.

Actualmente está ejecutada la estructura, cerramientos de fachada, cubierta, carpinterías rampa de escalera y su interior se encuentra diáfano. Presenta un fuerte desnivel y dispone de varias zonas de expansión al aire libre comunicadas entre ellas por rampas y con accesos a los diferentes edificios.

En Cebolla nos encontramos con un problema de acogida a personas mayores, siendo muchas las familias interesadas en la prestación del servicio.

La finalización de las obras previstas permitirá dotar al municipio de Cebolla de recursos asistenciales necesarios para hacer frente a las actuales necesidades de las personas mayores incluidas las no válidas.

##### 1ª.1.2.- Actuaciones a realizar y Relación con el objeto del contrato.

Siendo esto así, y considerando conveniente y necesaria la **“FINALIZACIÓN de OBRAS de EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”**, sita en Ctra. Estación nº 6 de esta localidad de CEBOLLA, a fin de que puedan prestarse adecuadamente los correspondientes servicios de atención a las personas mayores que los necesiten, las actuaciones realizar consistirán por tanto en la ejecución de las obras correspondientes.

Por lo expuesto, y poder cubrir las necesidades antes referidas esta **Alcaldía-Presidencia** considera necesario que, previa tramitación del preceptivo expediente, se proceda a la adjudicación y contratación de la ejecución de las citadas OBRAS de **“FINALIZACIÓN de OBRAS de EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”** sita en Carretera Estación nº 6 de esta localidad de Cebolla (Toledo).



En consecuencia, la **necesidad del contrato** estaría plenamente justificada por cuanto constituye el **instrumento jurídico necesario para la ejecución de las obras referidas**.

### 1ª.2 Objeto del contrato. NO división en Lotes.

#### 1ª.2.1 Objeto del contrato.-

Tal y como se ha indicado el **Objeto del Contrato** a suscribir, previa tramitación del preceptivo procedimiento de adjudicación al que se refiere este Pliego, es la ejecución de las OBRAS consistentes en la “FINALIZACIÓN de OBRAS de EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” sita en Carretera Estación nº 6 de esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN, redactado por la arquitecta doña **Pilar Martín García**; y en cuyo Proyecto se refleja presupuesto base de licitación sin IVA asciende a **390.041,15 €** más 81.908,64 € correspondientes al IVA; es decir, un total de **471.949,79 €**.

#### 1ª.2.2 No división en Lotes.-

El Proyecto Técnico las Obras tiene la consideración de **Obra Completa**, de conformidad con lo prevenido en el artículo 125.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto) – *en adelante RGCAP*-

Luego al proyecto se le puede aplicar por tanto el concepto de «**unidad operativa o funcional**», dado que los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad y son imprescindibles para el correcto funcionamiento del objeto del contrato.

La consideración de obra completa supone que la correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución por un único contratista, lo que desaconseja la división en lotes.

Al considerarse **una única prestación objeto del contrato, la realización en lotes del objeto del contrato** dificultaría enormemente la **correcta ejecución** del mismo desde el punto de vista **técnico y organizativo**, prolongándose en el tiempo, lo que va contra los principios de **eficacia y eficiencia** que también rigen el funcionamiento de las administraciones pública, lo que desaconseja asimismo la división en lotes del objeto del contrato.

Siendo esto así, al tratarse de una *obra* con una única unidad funcional, se requiere la intervención de **una única empresa** que será la responsable ante la Administración contratante de la correcta ejecución de la misma a todos los efectos, incluida la garantía una vez finalizada, NO se ha considerado necesario ni conveniente para la correcta ejecución del contrato la división en lotes del objeto del mismo.

Haciéndose constar por tanto expresamente a los efectos establecidos en el artículo 99.3 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP-2017)*, que el objeto del contrato **no se divide en Lotes**.

### 1ª.3 Calificación.-

El contrato definido tiene la calificación de **contrato de OBRAS** de los regulados en el art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP-2017)* y **Anexo I** de la citada Ley.

Y cuyo contrato de Obras tendrá el carácter de **administrativo** tal y como se establece en el artículo 25.1 a) de la citada Ley, siendo su código de clasificación **CPV el 45331200-8** (Trabajos de instalación de ventilación y aire acondicionado) y **no está sujeto a regulación armonizada -art. 20.1 LCSP-**

### Cláusula SEGUNDA.- Presupuesto base de licitación. Valor estimado del contrato. Precio del contrato. Financiación y Consignación Presupuestaria. Revisión de Precios.

#### 2ª 1. Presupuesto base de licitación.-

El presupuesto base de licitación, por tratarse de un contrato de obras, es el que figura en el proyecto correspondiente y actúa como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto sobre el valor añadido.

Dicho **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA y UN EUROS, con QUINCE Céntimos (**390.041,15 €**) más 81.908,64 € correspondientes al IVA; es decir, un total de **471.949,79 € (art. 100.1 LCSP-2017)**.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b> Folio 2/14.- (Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)

### 2ª 2. Valor estimado del contrato.-

El **Valor estimado del contrato** asciende a TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA y UN EUROS, con QUINCE Céntimos (**390.041,15 €**), Impuesto sobre el Valor Añadido excluido (*art. 101.1 a- LCSP-2017*); y respecto de cuyo Valor estimado se reflejan los siguientes datos:

Coincide con el presupuesto de licitación sin IVA	SI
Importe total del contrato (sin IVA)	<b>390.041,15 €</b>
Importe de las modificaciones al alza previstas (sin IVA)	No procede
Gastos generales de estructura	Ya Incluido en el Valor Estimado
Beneficio industrial	Ya Incluido en el Valor Estimado
Valor total estimado de los suministros necesarios para la ejecución de la obra que hayan sido puestos a disposición de la contratista por el órgano de contratación: No procede	

Y cuyo Resumen por capítulos del Valor estimado del contrato es el que se refleja a continuación:

Capítulo	Denominación/Resumen	Importe
Capítulo 0	Trabajos previos	10.140,26
Capítulo 1	Instalación de saneamiento	6.806,16
Capítulo 2	Instalación de fontanería y aparatos sanitarios	22.114,44
Capítulo 3	Climatización y ACS	81.955,00
Capítulo 5	Tabiquería interior y albañilería	38.558,77
Capítulo 6	Revestimientos y solerías	58.553,91
Capítulo 7	Carpintería y cerrajería	26.710,42
Capítulo 8	Instalación electricidad e iluminación	25.425,50
Capítulo 9	Protecciones	8.471,13
Capítulo 10	Ascensores	19.865,23
Capítulo 11	Pintura	9.210,56
Capítulo 12	Intercomunicación	4.158,36
Capítulo 13	Seguridad y Salud	1.011,04
Capítulo 14	Gestión de residuos	1.556,10
Capítulo 16	Control de calidad	810,45
Capítulo 17	Ayudas técnicas	12.418,34
<b>Presupuesto de ejecución material</b>		<b>327.765,67</b>
<i>13% gastos generales</i>		42.609,54
<i>6% de beneficio industrial</i>		19.665,94
<b>Suma</b>		<b>390.041,15</b>

Y cuyas correspondientes unidades de obra e importes parciales se detallan en el apartado correspondiente al **Presupuesto** del Proyecto Técnico referido.

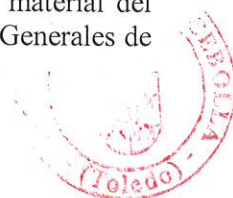
En cuanto al **Método de cálculo** aplicado para calcular el valor estimado se ha tomado como referencia el presupuesto de ejecución material que figura en el proyecto de obra, presupuesto que es conforme a los precios de mercado vigentes en el momento de la licitación. A este importe se han sumado los gastos generales (13%) y el beneficio industrial (6%), determinando la base imponible del presupuesto base de licitación. Y habida cuenta de que no se prevé prórrogas, ni modificaciones, el valor estimado del contrato coincide con la base imponible del presupuesto base de licitación.

### 2ª 3. Precio del contrato.-

El **precio del contrato** será el que resulte de la **adjudicación del mismo** y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (*art. 102 LCSP-2017*).

En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la contratista como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en los pliegos y demás disposiciones de aplicación en el de prescripciones técnicas particulares.

Y cuyos gastos que no se incluyan expresamente en el Presupuesto de ejecución material del proyecto de obras objeto de licitación, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura reflejado en el Presupuesto (13%)



Habida cuenta de que **no se admitirán variantes**, seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que se registrarán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del **coeficiente de adjudicación** resultante; y cuyo coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica (IVA excluido) presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en la Resolución aprobatoria de proyecto.

#### 2ª 4. Financiación y Consignación presupuestaria.-

##### 2ª 4 a) Cofinanciación.

Para la financiación parcial de las citadas Obras/Instalaciones propiamente dichas (Inversión) se ha concedido una subvención por el Grupo de Acción Local “**Asociación para el desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera (Toledo). ADC-TIERRAS de TALAVERA**”, en el marco del **Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020**” en la cuantía de **200.000,00 €** y con destino a la “**FINALIZACIÓN OBRAS para la AMPLIACIÓN de VIVIENDA de MAYORES**”.

Conforme se refleja en la documentación obrante en el expediente relativo a dicha Subvención, entre las **Fuentes de Financiación** (Ayudas Propuestas) de la acción del contrato, es decir, de la ejecución de las obras/inversiones referidas se incluyen:

\*\* la concedida por la **Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha** en la cuantía de **45.034,48 €**; y una ayuda por importe de **154.965,52 €** con cargo al **Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)** y que se encuentra incluida en la **Medida 19 del PDR 2014-2020 de Castilla-La Mancha**, orientada al cumplimiento de la prioridad **6** de desarrollo rural de la Unión Europea (*Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales*); y por tanto deberá darse estricto cumplimiento, además de la legislación aplicable con carácter general y autonómica, a lo establecido en la **normativa específica reguladora de la gestión de los Fondos** antes reseñados.

Siendo esto así, la **previsión de COSTES/FINANCIACIÓN de las obras**, y sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de adjudicación y contratación de las mismas, sería la que a continuación se especifica:

	<b>Presupuesto Proyecto</b>	<b>Financiación</b>
<b>Costes previstos</b>	471.949,79	
<b>Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha</b>		45.034,48
<b>Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)</b>		154.965,52
<b>Fondos Propios Ayuntamiento (*)</b>		271.949,79
<b>Sumas</b>	<b>471.949,79</b>	<b>471.949,79</b>
<i>(*) incluida financiación con cargo a Préstamo Inversiones 2023</i>		

##### 2ª 4 b) Consignación presupuestaria.

El **precio del contrato** se pagará con cargo al saldo presupuestario existente en el nivel de vinculación jurídica “**0/2\*\*/6\*\*\*\***”, sin perjuicio de su imputación contable a la aplicación presupuestaria **2023/0/2315/62215** “*Vivienda de Mayores García Miranda. FINALIZACION AMPLIACION VIVIENDA MAYORES/ADAPT. A MINIRRESIDENCIA*”.

Todo ello una vez haya adquirido el carácter de definitivo el expediente de modificación de créditos nº Tres/2023 aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 2023.

#### 2ª 5. Revisión de precios.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la **LCSP-2017** sobre la Revisión de Precios (*Procedencia y Límites*) **NO** procede en este contrato la **revisión de precios**, en consideración a las características del mismo.

### Cláusula TERCERA.- Procedimiento de adjudicación. Órgano de contratación. Responsable del Contrato.

#### 3ª 1. Procedimiento de adjudicación.-

Habida cuenta de que se trata de un contrato de OBRAS cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000,00 € y respecto de cuya adjudicación no se establece ningún criterio evaluable mediante juicio de valor, la forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**.

<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”</b> <b><u>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 3/14.-</u></b> <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i>

Y cuyo procedimiento abierto simplificado se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP-2017, y, en lo no previsto en dicho artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto -art. 159.4 h) LCSP- y demás normativa de general aplicación en materia de contratación pública.

### **3ª 2.- Órgano de contratación.-**

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.- de la Disposición Adicional Segunda (Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la LCSP-2017, en relación con lo dispuesto en cuanto al valor estimado de los contratos en el artículo 101 del mismo texto, el **órgano de contratación** sería el **PLENO de la Corporación**.

Sin perjuicio de lo cual, a los efectos de este Procedimiento de Adjudicación del contrato de las referidas Obras consistentes en la “FINALIZACIÓN OBRAS para la AMPLIACIÓN de VIVIENDA de MAYORES” y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 16.11.2023, el **órgano de contratación, por delegación**, será la **Alcaldesa-Presidenta** respecto de todas las competencias que en materia de contratación le atribuye la legislación vigente al **Pleno de la Corporación** a excepción de la relativa a la **Adjudicación del Contrato**, que la seguirá ostentando el Pleno y sin perjuicio de que las resoluciones de la Alcaldía en ejercicio de las competencias delegadas por el Ayuntamiento Pleno deberán incluir la mención a la Delegación otorgada.

### **3ª 3. Responsable del contrato.-**

La **Directora Técnica** de las Obras ejercerá las facultades de **Responsable del contrato**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP-2017, correspondiéndole por tanto, y entre otras, las funciones de supervisar la ejecución del mismo y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Siendo esto así, además de las reflejadas (y que sean procedentes) en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, el director facultativo asumirá también las funciones correspondientes al responsable del contrato y que serían, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el/la contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- b) Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del/la adjudicatario/a en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los/as subcontratistas si los/as hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- c) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del RGLCAP.
- d) Dar al/la contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; y en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el/la contratista, propondrá la medida a adoptar por el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

**Cláusula CUARTA.- Capacidad del/la empresario/a para contratar. Habilitación empresarial. Prohibiciones de contratar. Solvencia económica y financiera y técnica.**

#### **4ª 1. Capacidad del/la empresario/a (art. 65.1 LCSP-2017)**

Conforme a lo establecido con carácter general, solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

#### **4ª 2. Habilitación empresarial. (art. 65.2 LCSP-2017)**

Además el/la empresario/a deberá contar con la **habilitación empresarial** exigible conforme a la normativa aplicable para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.



Cuando se trate de **personas jurídicas**, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los **finés, objeto o ámbito de actividad** que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (*art. 66.1 LCSP-2017*).

Para las empresas **extranjeras** comunitarias y no comunitarias y **uniones temporales**, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 de la *LCSP-2017*, respectivamente.

#### **4ª 3. Prohibiciones de contratar.** (*art. 71 LCSP-2017*)

No podrán contratar con el Ayuntamiento de Cebolla las personas físicas y jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la *LCSP-2017*.

#### **4ª 4. Solvencia económica y financiera y técnica de contratar** (*art. 74 LCSP-2017*)

##### **4ª.4 a). Obligatoriedad.**

Conforme a lo dispuesto en el art. 74 de la *LCSP-2017* los/as licitadores/as deberán disponer de las condiciones mínimas de **solvencia económica, financiera y técnica** necesaria para ejecutar el objeto del contrato y que se determinen por el **órgano de contratación**

##### **4ª.4. b).- Acreditación**

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77.1. a) de la *LCSP-2017*, y tratándose de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros

“.../...la **clasificación del empresario** en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, **acreditará** su **solvencia económica y financiera y solvencia técnica** para contratar. En tales casos, el empresario **podrá acreditar su solvencia indistintamente** mediante su **clasificación** como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato **o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos** de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.../...”

##### **4ª.4.b)1.- Clasificación de los/as licitadores/as -art. 116.4 b-.**

Siendo esto así, si se opta por acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar mediante la **Clasificación**, el licitador deberá acreditarla en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).

Y a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta además a estos efectos lo dispuesto en el artículo 36 (**Exigencia de clasificación por la Administración**) del mismo texto reglamentario; cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

“La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de obras será determinada con sujeción a las normas que siguen.

1. En aquellas obras cuya naturaleza se corresponda con algunos de los tipos establecidos como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en el subgrupo genérico correspondiente.

2. Cuando en el caso anterior, las obras presenten singularidades no normales o generales a las de su clase y sí, en cambio, asimilables a tipos de obras correspondientes a otros subgrupos diferentes del principal, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de la obra parcial que por su singularidad dé lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales.

3. Cuando en el conjunto de las obras se dé la circunstancia de que una parte de ellas tenga que ser realizada por casas especializadas, como es el caso de determinadas instalaciones, podrá establecerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares la obligación del contratista, salvo que estuviera clasificado en la especialidad de que se trate, de subcontratar esta parte de la obra con otro u otros clasificados en el subgrupo o subgrupos correspondientes y no le será exigible al principal la clasificación en ellos. El importe de todas las obras sujetas a esta obligación de subcontratar no podrá exceder del 50 por 100 del precio del contrato.

4. Cuando las obras presenten partes fundamentalmente diferenciadas que cada una de ellas corresponda a tipos de obra de distinto subgrupo, será exigida la clasificación en todos ellos con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número y con la posibilidad de proceder como se indica en el apartado 3.

5. La clasificación en un grupo solamente podrá ser exigida cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos del mismo.

6. Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, obtenida dividiendo su precio total por el número de meses de su plazo de ejecución y multiplicando por 12 el cociente resultante.

7. En los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos se fijará la categoría en cada uno de ellos teniendo en cuenta los importes parciales y los plazos también parciales que correspondan a cada una de las partes de obra originaria de los diversos subgrupos.

8. En los casos en que se imponga la obligación de subcontratar a que se refiere el apartado 3, la categoría exigible al subcontratista será la que corresponda a la vista del importe de la obra a subcontratar y de su plazo parcial de ejecución.”

Siendo esto así, la Clasificación del Contratista exigible en este procedimiento sería la que a continuación se indica:

Grupos	Subgrupos	Categoría
J) Instalaciones Mecánicas	2	1

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> <b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”</b> <u><b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b></u> Folio 4/14.- <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i>

4ª.4. b) 2.- Requisitos específicos.

Y en el supuesto de que se opte por acreditar la solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar mediante la justificación del cumplimiento de los **requisitos específicos** de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, dichos requisitos serán los establecidos *–con carácter supletorio–* en el artículo **87.3** de la *LCSP-2017*, en cuanto a la Solvencia económica y financiera y en el artículo **88.3** del mismo texto legal, en cuanto a la Solvencia técnica, sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 del citado art. 88, respecto de las empresas de nueva creación.

Y cuyos criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación son los que a continuación se especifican:

4ª.4. b) 2.1.- Requisitos específicos. Solvencia económica y financiera (art. 87.3 LCSP-2017)

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el **Volumen anual de negocios** del licitador o candidato, que referido **al año de mayor volumen de negocio** de los **tres** últimos concluidos deberá ser al menos **una vez y media el valor estimado** del contrato cuando su duración no sea superior a un año,....

El volumen anual de negocios del licitador o candidato **se acreditará** por medio de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas en el **Registro Mercantil**, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

4ª.4. b) 2.2.- Requisitos específicos. Solvencia técnica.

4ª.4. b) 2.2.1.- Licitadores/empresas en general (art. 88.3 LCSP-2017)

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la **Relación de obras ejecutadas** en los últimos **cinco** años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **70 por ciento** de la anualidad media del contrato

Y a cuyos efectos deberá tenerse en cuenta lo establecido en el apartado 4 *in fine* del artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, a efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, en los términos que a continuación se transcriben:

“.../...A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.”

La Relación de obras deberá estar avalada por **certificados de buena ejecución**; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

4ª.4.b) 2.2.2.- Licitadores/empresas con antigüedad inferior a 5 años.

Conforme a lo establecido en el art. 88.1 b) de la *LCSP-2017*, en relación con lo dispuesto en el punto 2 del mismo artículo, las empresas con una antigüedad inferior a 5 años, acreditarán su solvencia técnica como a continuación se indica:

**Declaración responsable** indicando que la empresa cuenta entre su **personal técnico**, estén o no integrados en la misma, para la ejecución de las obras con al menos un responsable de obras con titulación Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico o titulaciones asimilables, con una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

**Acreditación documental:** Declaración responsable del representante legal de la empresa indicando que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de este personal, acompañada de la documentación acreditativa de tal extremo, junto con certificados de la participación de estos trabajadores en obras de igual naturaleza que la que constituye el objeto de este contrato, en los que se indique las fechas y el lugar de ejecución de las obras.



**Cláusula QUINTA.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores/as y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 a) de la LCSP-2017(en redacción dada por la Disposición final vigésimo novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022):

“a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”

Debiéndose tener en cuenta a los efectos procedentes, lo establecido en el artículo 159.4 f) 3º *in fine* de la LCSP-2017(en redacción dada asimismo por la Disposición final vigésimo novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022), en los términos que a continuación se transcriben:

“.../... Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.../...”.

**Cláusula SEXTA.- Condiciones especiales de ejecución.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 202.1 y 2 de la LCSP-2017 y a los efectos previstos en el artículo 116.4 c) antes referido, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato que deberán cumplir el/la contratista son las que a continuación se relacionan:

1ª.- Que se garantice la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables, al personal laboral contratado y/o que se contrate para la ejecución del objeto del contrato.

2ª.- La empresa contratista vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

**Capítulo Segundo.- LICITACIÓN**

**Cláusula SÉPTIMA. Presentación Electrónica de las Ofertas. Anuncio de licitación. Publicidad de licitación.**

**7ª 1.- Presentación Electrónica de las Ofertas.**

La presente licitación tiene carácter electrónico y por tanto la oferta económica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar **firmados electrónicamente** por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas*, **siendo la falta de dicha firma motivo de exclusión**

**7ª 2.- Anuncio de licitación.**

El ANUNCIO de LICITACIÓN deberá publicarse en el **Perfil del Contratante**. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3 c) y 159.2 de la LCSP-2017;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo (artículo 347.5 LCSP-207, la publicación del anuncio surtirá **efectos** cuando esté alojado en la **Plataforma de Contratación del Sector Público**, sitio web institucional <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

**7ª 3.- Publicidad de licitación.**

Toda la **documentación necesaria** para la presentación de la oferta estará **disponible** por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante (159.2 de la LCSP-2017).



<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 5/14.-</b> <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i>

Además y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, se informará sobre la tramitación del expediente a través del portal institucional del Ayuntamiento de Cebolla, en el sitio web institucional <http://www.ayuntamientodecebolla.com>.

**Cláusula OCTAVA. Lugar y Plazo de presentación de Ofertas. Información a los/as licitadores/as. Forma y Contenido de las proposiciones.**

**8ª 1.- Lugar de presentación de ofertas.**

Las ofertas de los/as licitadores/as deberán presentarse de forma telemática, a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público** (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con lo previsto en la Guía de servicio de licitación electrónica para empresas (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

**8 2ª.- Plazo de presentación de ofertas.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 159.3 LCSP-2017, respecto de los contratos de obra, las **proposiciones**, junto con la **documentación preceptiva**, deberán enviarse de forma electrónica hasta las **23:59 horas** del DÍA VEINTE NATURAL (**20 días naturales**) a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si, tras la presentación de la oferta, se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del perfil de contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas, así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta el momento fijado para su apertura.

En el caso de que, una vez abierta una proposición, cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá, que en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique esta circunstancia, la licitadora presente en formato digital el documento incluido en fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta de la licitadora no será tenida en cuenta.

**8 3ª.- Información a los/as licitadores/as.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 138.3 de la LCSP-2017, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación

**8ª.4.- Forma y Contenido de las proposiciones.**

**8ª.4.a) Forma.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 d) LCSP/2017, las **Proposiciones** se presentarán en **UN único SOBRE ELECTRÓNICO**, al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El sobre electrónico se presentará cerrado y firmado por el/la licitador/a o persona que lo/a represente, debiendo reflejarse en el exterior del mismo lo que a continuación se indica:



\*\* el número de referencia del contrato (P/AbS- 03/2023)

\*\* la leyenda “*Documentación administrativa, oferta económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, para licitar a la adjudicación y contratación de la ejecución de Obras de Finalización de Obras Edificio destinado a VIVIENDA de MAYORES*”

\*\* el nombre y apellidos del/la licitador/a o razón social de la empresa y su correspondiente CIF/NIF.

Y en su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contiene.

En la Guía antes referida se documenta cómo el/la licitador/a debe preparar y enviar la documentación que compone las ofertas mediante la “Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”.

La utilización de estos servicios supone:

- *La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el/la licitador/a.*
- *La custodia electrónica de ofertas por el sistema.*
- *La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.*

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un/a usuario/a registrado/a de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (Ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas – Guía del Operador Económico disponible en el anterior enlace).

La documentación y el sobre electrónico se firmarán de acuerdo con lo dispuesto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica para empresas, incluida en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en determinados párrafos del artículo 139.1 (*Proposiciones de los/as interesados/as.*) de la LCSP-2017:

“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la **aceptación incondicionada** por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la **autorización a la mesa y al órgano de contratación** para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.”

Cada licitador/a no podrá presentar más de una proposición ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros/as si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

No se admitirán ofertas integradoras

#### **8<sup>a</sup>.4.b) Contenido.**

##### **8<sup>a</sup>.4.b) 1.- Oferta.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 c) y d)- *LCSP/2017*, en el citado SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO se incluirá:

**A)** Una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** a la que se refiere el segundo párrafo del citado art. 159.4 c)- *LCSP/2017*, cuyo modelo se facilita en el **Anexo I** a este Pliego que incluye una DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, en la que se podrá designar, con *carácter voluntario*, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la *LCSP/2017* (y que de no cumplimentarse se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter)

**B)** la **OFERTA ECONÓMICA** y de **REDUCCIÓN del PLAZO** propuesta por el/la licitador/a, y que se presentará conforme al **Anexo II** a este Pliego.

El precio total de la oferta se elaborará teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 2<sup>a</sup>.3 de este Pliego respecto del precio del contrato; es decir teniendo en cuenta, además de los relativos a la ejecución material propiamente dicha, todos los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones exigibles en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad,... gastos generales, y beneficio industrial..

Y cuyo precio ofertado se aplicará, como partida independiente, el importe del I.V.A. que deba soportar la Administración.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <u>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 6/14.-</u> <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i></b>

8ª.4.b) 2.- Inscripción en ROLECE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 a) LCSP/2017, en el citado SOBRE ELECTRÓNICO deberá incluirse además la **Certificación de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (o documentación que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello).

Cláusula NOVENA.- Garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) de la LCSP-2017, no será necesario que los/as licitadores/as constituyan **garantía provisional**.

En cuanto a la **garantía definitiva** sí se exigirá en este procedimiento de contratación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP-2017, por un importe del **5%** del precio de adjudicación excluido el IVA; y cuya garantía definitiva responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 del mismo texto legal.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP-2017 y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP-2017.

Cláusula DÉCIMA- Admisión de Variantes. Criterios de Adjudicación. Valoración.

10ª.1.- Admisión de Variantes. (art. 142 LCSP-2017)

Teniendo en cuenta el objeto del contrato y las características del procedimiento de adjudicación, en el presente procedimiento no se admitirán Variantes.

10ª.2.- Criterios de Adjudicación. Valoración.

Las obras cuya ejecución constituye el objeto del contrato están suficientemente definidas en el proyecto técnico obrante en el expediente, no considerándose necesario establecer por tanto **ningún criterio de adjudicación evaluable mediante juicio de valor**.

Para la financiación parcial de las citadas Obras/Instalaciones propiamente dichas (Inversión) se ha concedido una subvención por el Grupo de Acción Local “**Asociación para el desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera (Toledo). ADC-TIERRAS de TALAVERA**”, en el marco del **Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020**”.

El día 13.12.2022 se firmó por parte del representante legal del Grupo de Acción Local ADC-TIERRAS de TALAVERA y por esta **Alcaldía-Presidencia** el correspondiente **Contrato** en el que se reflejan las condiciones generales y particulares a cumplir para la adecuada gestión de la subvención concedida y ejecución de las obras/inversiones cofinanciadas; y previa Solicitud de Modificación del Contrato, por las razones expuestas en la documentación que se adjuntaba a la misma respecto del Proyecto inicialmente presentado, con fecha 07.11.2023 fue firmado un **nuevo Contrato** en los términos y condiciones reflejados en el mismo.

Según se desprende de lo reflejado en la Cláusula Tercera tanto en el Contrato suscrito el día 13.12.2022 como en el firmado el día 07.11.2023 el proyecto de gasto o inversión aprobado/a deberá finalizar antes del día **13.12.2023**.

Mediante escrito remitido al Sr. Presidente del citado Grupo de Acción Local ADC-TIERRAS de TALAVERA se ha solicitado la **AMPLIACIÓN** en el citado PLAZO, hasta el día **13.06.2024**.

Siendo esto así, y no obstante haberse concedido la prórroga solicitada respecto del plazo de ejecución antes referido y en consideración a los plazos mínimos establecidos en la normativa reguladora de la contratación pública y que resulta de aplicación al procedimiento abierto simplificado que se utilizará para la licitación y adjudicación del contrato para la ejecución de las obras, estimo que concurren razones y circunstancias suficientemente justificativas de la necesidad y conveniencia de aplicar un criterio de adjudicación relativo a la **reducción de plazos** de ejecución de las obras.



### 10ª.2.1.- Criterios de Adjudicación.

Por lo expuesto y a los efectos previstos en los artículos 116.4 c) *LCSP 2017*, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 145.3 b) *in fine* de la *LCSP 2017*, y en consideración a la urgencia de finalizar las obras habida cuenta del plazo establecido en los contratos suscritos entre este Ayuntamiento y el Grupo de Acción Local ADC-TIERRAS de TALAVERA a los que antes se ha hecho referencia, para la ejecución de las obras reseñadas y el artículo 146.2 (*Aplicación de los criterios de adjudicación*) de la *LCSP-2017*, los **criterios objetivos** que servirán de base para la adjudicación del mismo, son los que a continuación se indican: 1º.- OFERTA ECONÓMICA; es decir, **Bajas económicas** ofertadas respecto del presupuesto base de licitación. 2º.- REDUCCIÓN del **PLAZO** de EJECUCIÓN de las OBRAS.

### 10ª.2.2.- Valoración.

La **valoración de los criterios de adjudicación**, hasta un máximo de CIEN puntos (**100**), es la que se indica:

A)	<b>OFERTA ECONOMICA</b> , hasta un máximo de <b>76</b> puntos. <b>Bajas económicas</b> ofertadas respecto del presupuesto base de licitación. Las ofertas presentadas se valorarán otorgando la <b>puntuación máxima (76 puntos)</b> a la oferta económicamente más ventajosa, puntuándose las restantes ofertas proporcionalmente respecto de la oferta que haya obtenido la puntuación máxima referida (76 puntos), mediante la aplicación de la siguiente Fórmula: $PL \text{ (puntuación licitador/a)} = OB \text{ (Oferta más baja)} / OL \text{ (oferta licitador/a)} \times 76.$
B)	REDUCCIÓN del <b>PLAZO de EJECUCIÓN</b> de las OBRAS, hasta un máximo de <b>24</b> puntos. Las ofertas presentadas se valorarán otorgando <b>4 puntos</b> por cada <b>período de 7 días naturales de reducción del plazo de ejecución de las obras</b> ; y cuya puntuación se asignará proporcionalmente para supuestos de reducción de plazos de ejecución inferiores a 7 días naturales.

### Cláusula DÉCIMO PRIMERA.- Mesa de Contratación.

#### 11ª.1.- Constitución y funciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 326 de la *LCSP-2017*, el **Órgano de Contratación** estará asistido por la **Mesa de Contratación**, que estará constituida conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de la Disposición Adicional Segunda (*Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales*) de la citada *LCSP-2017* y artículo 21.2 del RD 817/2009, de 8 de mayo, *por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público* (en adelante RD 817/2009)

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las **funciones** a las que refiere el art. 326.2 *LCSP-2017*.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 326.5 de la *LCSP-2017*, la Mesa de contratación podrá solicitar el **asesoramiento** de técnicos/as o expertos/as independientes con conocimientos acreditados/as en las materias relacionadas con el objeto del contrato; cuya asistencia deberá ser autorizada, en su caso, por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los/as técnicos/as o expertos/as asistentes, su formación y su experiencia profesional.

#### 11ª.2.- Publicidad de la composición y de los actos de la mesa de contratación.

La **composición** de la Mesa de Contratación se publicará en el **perfil del contratante** con una antelación mínima de siete días con respecto al acto de apertura del Sobre Electrónico al que se hace referencia en cláusula 8ª.4.a) de este Pliego.

El **resultado** de los actos de la mesa de contratación de calificación, de admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el **perfil de contratante**; si bien se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente.

### Cláusula DÉCIMO SEGUNDA. Selección del/a adjudicatario/a.-

#### 12ª.1.- Aspectos Generales.

El órgano de contratación y el servicio o unidad tramitadora del expediente velarán porque en todas las comunicaciones, intercambios de información y operaciones de almacenamiento y custodia de la información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas.

Se garantizará, asimismo, que el contenido de las mismas no sea conocido hasta el momento fijado para su apertura, después de finalizado el plazo de su presentación.

**AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)**

Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b> Folio 7/14.- (Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)

**12ª.2.- Apertura. Examen y calificación de la documentación.**

La **Mesa de Contratación** se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones y procederá a la **Apertura y Examen de los sobres electrónicos y Calificación de la documentación y Ofertas** presentadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP-2017 *in fine*, y en consideración a lo dispuesto en el art. 159 d) del mismo texto legal y en aras del principio de transparencia en la contratación pública, el **acto de apertura** de los Sobres electrónicos (*que incluyen las ofertas presentadas, entre otra documentación*) será **público** habida cuenta de que las ofertas serán evaluables a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, conforme se ha reflejado en la cláusula Décima (*Criterios de Adjudicación. Valoración*);

y cuyo **acto público de apertura** de ofertas **se anunciará** con suficiente antelación en el perfil del contratante.

Realizada la apertura de los Sobres electrónicos, la **Mesa de Contratación**, si lo estima procedente, podrá pedir a los/as candidatos/as o licitadores/as que presenten la totalidad o una parte de los **documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y/o cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

**12ª.3.- Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4 f) de la LCSP-2017 (*y de no considerar necesario requerir la presentación de documentación adicional y/o subsanatoria*) a la vista de las OFERTAS y documentación presentadas y tras dicho acto público, y en la **misma sesión** en la que se dará **lectura** a las citadas ofertas, la **Mesa de Contratación** procederá a:

1º	Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, <b>evaluar y clasificar las ofertas</b>
2º	Realizar la <b>propuesta de adjudicación</b> a favor del/a candidato/a con mejor puntuación.
3º	Comprobar en el <b>Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas</b> que la empresa está debidamente constituida, el/la firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el/la licitador/a hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al/a licitador/a para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.
4º	Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la <b>garantía definitiva</b> , así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP-2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP-2017; y todo ello en el plazo de <b>siete días hábiles</b> a contar desde el envío de la comunicación.

En el supuesto de que el/la empresario/a tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el referido plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

**12ª.4.- Ofertas anormales o desproporcionadas.**

En el caso de que la oferta del/la licitador/a que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es **anormalmente baja** por darse los supuestos previstos en el artículo 149 LCSP-2017, la Mesa de Contratación, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el/la licitador/a no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación -*art. 159.4.f) LCSP-2017*-.  
Y a cuyos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 b) de la *LCSP-2017*, se establecen los siguientes parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja:



Que concurren las circunstancias establecidas en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre), respecto de las ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados y criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias y además se haya reflejado en la correspondiente oferta una reducción de 42 días en el plazo de ejecución de las obras.

**12ª.5.- Empate a puntos entre licitadores/as.**

En el supuesto de **empate a puntos** entre los/as licitadores/as se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la *LCSP-2017*.

**Cláusula DÉCIMO TERCERA.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 *LCSP-2017*, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, en los términos y condiciones establecidas en dicho precepto legal.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

**Cláusula DÉCIMO CUARTA.- Adjudicación del Contrato. Notificación y Publicidad de la adjudicación.**

**14ª 1. Adjudicación del contrato.-**

**14ª 1. 1.- Documentación previa a la adjudicación.**

Se requerirá al/a **licitador/a** que haya sido **seleccionado/a** y **propuesto/a** para la **adjudicación del contrato**, para que en el mismo **plazo** de **SIETE** días hábiles -*art. 159.4.f).4º LCSP-2017*- establecido para la presentación de la **garantía definitiva**, presente además la **documentación** previa que después se dirá, si bien habrá de tenerse en cuenta a los efectos procedentes que conforme a lo establecido en el apartado 1 del artículo 96 *LCSP-2017*:

“La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.”

Y cuya documentación previa a presentar, *en su caso y entre otra*, es la que a continuación se relaciona:

**a) Respecto de la Solvencia económica y financiera; y técnica (salvo que se refleje en Certificación de inscripción en ROLECE)**

Documentación acreditativa de que los/as licitadores/as disponen de las condiciones mínimas de **solvencia económica, financiera y técnica** necesaria para ejecutar el objeto del contrato a las que se refiere la Cláusula Cuarta del PCAP.

**b) Respecto de las Obligaciones tributarias.**

Documentación justificativa de estar dado/a de alta en el **Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y, en su caso, de estar corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la **carta de pago** del último ejercicio.

Certificación positiva expedida por la **Agencia Estatal de la Administración Tributaria** de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

Certificación positiva, expedida por la **Administración Tributaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha**, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los/las que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Certificación positiva, expedida por la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cebolla** (Toledo) contratante, justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los/as que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario (*y cuya Certificación, en el supuesto de que no se aporte por el/la licitador/a, se incluirá de oficio en el expediente en el caso de ser efectivamente procedente*).

**c) Respecto de las Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida por la **Tesorería General de la Seguridad Social**, acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones para con la Seguridad Social.

<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b> "FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES" <b>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</b> Folio 8/14.- (Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)

d) Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil.

Documentación acreditativa de la contratación y vigencia, durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego, de un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato.

e) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos que les sean reclamados por el órgano de contratación por considerarlos necesarios para su inclusión en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del art. 159.4.f) LCSP-2017- caso de que en el plazo otorgado al efecto el/la candidato/a propuesto/a como adjudicatario/a **no presente** la **garantía definitiva y documentación requerida**, y antes de proceder a una nueva convocatoria de licitación, se efectuará **propuesta de adjudicación** a favor del/la **siguiente candidato/a en puntuación**, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la demás documentación exigible, reseñada en el apartado 14ª 1.1.- anterior.

14ª 1.2. Resolución del órgano de contratación sobre Adjudicación del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo correspondiente del artículo 159.4 f) de la LCSP-2017, una vez presentada de conformidad la **documentación** requerida y previa fiscalización del **compromiso del gasto** por la **Intervención**, en un **plazo** no superior a CINCO (5) días, por el **Pleno del Ayuntamiento** se procederá a ADJUDICAR el CONTRATO a favor del/la LICITADOR/A seleccionado/a y propuesto/a como adjudicatario/a, es decir, al/la que obtenga mayor puntuación según la valoración realizada por la Mesa de Contratación en aplicación de los **criterios objetivos** que servirán de base para la adjudicación del contrato, y su **valoración** a los que se refiere la Cláusula Décima de este Pliego.

14ª 2. Notificación y Publicidad de la Adjudicación.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se **notificará** por medios electrónicos a los/as candidatos/as y licitadores/as y, simultáneamente, se **publicará** en el perfil de contratante en el plazo de 15 días (art. 151.1 LCSP-2017); y cuya notificación y publicidad deberá contener la **información** a la que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, *sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de la misma Ley.*

**Capítulo Tercero.- PERFECCIONAMIENTO y FORMALIZACIÓN. CONTENIDO.  
PUBLICIDAD del CONTRATO.**

Cláusula DÉCIMO QUINTA.- Perfeccionamiento y formalización del contrato.  
Contenido.

15ª 1. Perfeccionamiento y formalización del contrato.-

El contrato se **perfeccionará** con su **formalización** (artículo 36.1 LCSP-2017) en **documento administrativo** no más tarde de los **quince días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación (artículo 153.3 in fine LCSP-2017).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 153.4 LCSP-2017, cuando por causas imputables al/la adjudicatario/a no se formalizase el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP-2017.

En este caso, el contrato se adjudicará al/la siguiente licitador/a por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

El/la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a **escritura pública**, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



### 15ª 2. Contenido del contrato. Documentación contractual. Orden de prioridad.-

El contrato incluirá, al menos, las menciones reflejadas en el artículo 35 del mismo texto legal, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La **Memoria, los planos, los cuadros de precios, acta de comprobación de replanteo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de condiciones técnicas particulares** (incluido en el proyecto) revestirán **carácter contractual**.

y respecto de cuya documentación la firma en el documento de formalización del contrato propiamente dicho se entenderá como prueba de conformidad del/la contratista con la documentación contractual reseñada.

El **orden de prioridad** de los **documentos que integran el contrato**, a los efectos del artículo 35.1.e) de la *LCSP-2017*, será el siguiente:

1º	El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
2º	El Pliego de Condiciones Técnicas Particulares, Memoria, Planos, Cuadro de Precios (incluidos en el Proyecto Técnico de las Obras) y Acta de comprobación de Replanteo.
3º	Proposición/oferta del/la adjudicatario/a.
4º	Documento de formalización del contrato

### Cláusula DÉCIMO SEXTA.- Publicidad del contrato.

De conformidad con lo previsto en los artículos 63.3.c) y 154.1 de la *LCSP 2017*, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

## Capítulo Cuarto.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### Cláusula DÉCIMO SÉPTIMA.- Actuaciones previas al inicio de las obras.-

#### 17ª 1. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.-

El/la contratista deberá presentar, antes del inicio de las obras, el preceptivo Plan de Seguridad y Salud de la Obra ajustado al *Estudio de Seguridad y Salud* del Proyecto a los efectos previstos en la legislación aplicable y para su **aprobación** por el órgano de contratación.

#### 17ª 2. Seguro de Responsabilidad Civil.-

El/la adjudicatario/a deberá contratar y mantener en vigor durante todo el plazo de ejecución de los trabajos y el plazo de garantía establecidos en el presente Pliego un seguro que cubra su responsabilidad y que abarque los riesgos derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato.

#### 17ª 3. Comprobación del replanteo e inicio de las obras.-

Conforme a lo establecido en el artículo 237 *LCSP-2017*, la **ejecución del contrato** de obras comenzará con el **acta de comprobación del replanteo**.

A tales efectos, dentro del plazo de **15 días** desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del/la contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose ACTA en los términos del artículo 140 del RGLCAP que será firmada por ambas partes interesadas (*director/a de obra y contratista por sí o tercera persona que lo/la represente*), remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato, para su constancia en el expediente.

### Cláusula DÉCIMO OCTAVA.- Ejecución de las obras y responsabilidad del/la contratista.-

Conforme a lo establecido en el artículo 238 *LCSP-2017*, las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los **Pliegos** y al **Proyecto** que sirve de base al contrato y conforme a las **instrucciones** que en interpretación técnica de este, diere al/la contratista la **Dirección facultativa** de las obras.

Salvo en los supuestos previstos en la letra d) de la cláusula 3ª.4 de este Pliego, la realización por la contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además la contratista obligada a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.



<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº <i>P/AbS- 03/2023</i>	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”</b> <b><u>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</u></b> <i>Folio 9/14.-</i> <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i>

Cuando las **instrucciones** fueren de carácter verbal, deberán ser **ratificadas por escrito** en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el/la **contratista es responsable** de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

**Cláusula DÉCIMO NOVENA.- Interpretación del Proyecto. Dirección de Obra. Resolución de incidencias Seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.-**

**19ª 1. Interpretación del Proyecto.-**

Corresponde al/la directora/a de la obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El/la contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto.

Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

**19ª 2. Dirección de Obra.-**

Sin perjuicio y además de lo reflejado en la Cláusula Tercera (3ª.4. Responsable del Contrato) será misión exclusiva de la **Dirección de Obra** la comprobación de la realización de las obras según el proyecto (*sin perjuicio de las modificaciones legalmente procedentes*) así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

La dirección de las obras y, en su caso, el/la facultativo/a designado/a por la Administración representante de ésta, tendrán libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Durante el curso de la obra se podrán realizar los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado ejemplar con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen los replanteos serán de cuenta del/la contratista.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando estime que pudieran existir vicios ocultos de construcción o pudieran haberse empleado materiales de calidad deficiente.

De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del/la contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, correrán por cuenta del/la contratista.

Asimismo, el/la directora/a de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del/a contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El/la contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

Durante la ejecución del contrato, el/la contratista asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación.

**19ª 3. Resolución de incidencias.-**

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

**19ª 4. Seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.-**

Conforme a lo establecido en el artículo 62.1 de la *LCSP-2017*, la Sra. Alcaldesa o Concejala que designe será la/el encargada/o del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.



**Cláusula VEINTE.- Plazo de Ejecución del Contrato. Posibilidad de prórroga.**

**20ª 1. Plazo del contrato. Plazos parciales.**

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el proyecto técnico de las obras obrante en el expediente, es decir, SEIS MESES (6), a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo (art. 237 de la LCSP 2017).

No se admitirán plazos ni por tanto, recepciones parciales.

**20ª 2. Posibilidad de prórroga.-**

En consideración a la necesidad y urgencia de finalizar las obras objeto del contrato NO existe la posibilidad de prórroga en la ejecución del contrato, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 203 á 207 de la LCSP 2017.

**Cláusula VEINTIUNA.- Principio de riesgo y ventura.-**

La ejecución del contrato se realizará a **riesgo y ventura** del/la contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP-2017, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 del mismo texto legal para los supuestos de fuerza mayor.

**Cláusula VEINTIDÓS.- Modificación del contrato.-**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos, *con carácter general*, en los artículo 203 y siguientes de la LCSP-2017.

Dichas modificaciones se llevarían a cabo en su caso de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP 2017, con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 y conforme a lo establecido en el artículo 242 del mismo texto legal.

**Cláusula VEINTITRÉS.- Cesión del contrato y Subcontratación.**

**23ª 1. Cesión del contrato.-**

En consideración a lo dispuesto en el párrafo correspondiente del artículo 214.1 de la LCSP-2017, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a un/a tercero/a habida cuenta de la urgencia de ejecutar las obras objeto del contrato y de la necesidad de tramitar, en su caso, el preceptivo expediente, requisito legal éste que en la práctica supondría retrasar la ejecución de las mismas.

**23ª 2. Subcontratación.-**

El/la contratista podrá concertar con terceros/as la realización parcial de las prestaciones objeto de este contrato; y cuya subcontratación se registrará en todo caso por lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP 2017 y demás normativa específica de aplicación.

En el supuesto de que por la contratista se proceda efectivamente a concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato, se deberá dar cumplimiento a las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción, tal y como determina la disposición adicional segunda "Régimen de subcontratación en las obras públicas" de la ley 32/2006, de 18 de octubre, *reguladora de subcontratación en el Sector de la Construcción*, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la misma y el Decreto 78/2008, de 10 de junio, por el que se crea y regula el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando se inicie su ejecución, su intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de los trabajos que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Deberá acreditar, asimismo, que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al PCAP, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)

Expediente nº  
P/AbS- 03/2023

**Contratación OBRAS:**  
“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”  
**PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.** Folio 10/14.-  
(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)

**Cláusula VEINTICUATRO.- Suspensión y Resolución del contrato.**

**24ª 1. Suspensión del contrato.-**

En el supuesto de que por el órgano de contratación se dispusiese la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP 2017.

**24ª 2. Resolución del contrato.**

Son **causas** de resolución del contrato, además de las recogidas con carácter general en el artículo 211 de la LCSP-2017, las establecidas con carácter específico para los contratos de obras en el artículo 245 del mismo texto legal.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del/la contratista, previa **tramitación de expediente** en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109 del RGLCAP; y en cuanto a los **efectos** de la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 246 de la LCSP-2017.

**Cláusula VENTICINCO.- Prerogativas de la Administración.-**

El **órgano de contratación**, a través de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, efectuará la **inspección, comprobación y vigilancia** para la correcta realización de la obra ejecutada.

*Cuando el/la contratista, o personas de él/ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.*

En todo caso y de conformidad con lo previsto en el art. 190 de la LCSP-2017, ostenta las siguientes prerogativas:

a)	Interpretación del contrato.
b)	Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
c)	Modificación del contrato por razones de interés público.
d)	Declarar la responsabilidad imputable al/la contratista a raíz de su ejecución.
e)	Suspender la ejecución del contrato.
f)	Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Y cuyas prerogativas podrán ejercitarse previa instrucción de los preceptivos procedimientos que en su caso procedan (*art. 191 LCSP-2017*).

**Cláusula VEINTISÉIS.- Responsabilidad del/la contratista por daños y perjuicios causados a terceros/as.-**

El/la contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros/as como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato; si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes; en todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP-2017.

**Cláusula VEINTISIETE.- Penalidades.-**

**27ª 1. Régimen obligatorio de penalidades.-**

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social, laboral o fiscal a que se refiere el artículo 201 *in fine* de la LCSP-2017, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere el artículo 192 del texto legal citado, hasta un máximo del 10% del precio del contrato.

**27ª 2. Régimen potestativo de penalidades.-**

Por demora respecto al cumplimiento del plazo total se aplicarán las previstas en el apartado 3 del art. 193 de la LCSP, en el supuesto de no optar la Administración por la resolución del contrato.



**Cláusula VEINTIOCHO.- Daños y perjuicios.-**

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 194 de la LCSP-2017, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al/la contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Y cuya exigencia de daños y perjuicios tendrá lugar en particular en el supuesto de **pérdida de la Subvención** concedida por el Grupo de Acción Local **“Asociación para el desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera (Toledo). ADC-TIERRAS de TALAVERA** a la que se refiere la cláusula 2ª 4 a) Cofinanciación. de este Pliego por causas imputables al/a contratista.

**Capítulo Quinto.- MEDICIONES y VALORACIÓN. CERTIFICACIONES de OBRA. PAGO del PRECIO. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RECEPCIÓN de la PRESTACIÓN. PLAZO de GARANTÍA. LIQUIDACIÓN y OTROS**

**Cláusula VEINTINUEVE.- Mediciones y valoración. Certificaciones de obra.**

**29ª.1.- Mediciones y valoración.**

**29ª.1.1.- Mediciones (art. 147 RGLCAP).**

1. La dirección de la obra realizará mensualmente y en la forma y condiciones que establezca el pliego de prescripciones técnicas particulares, la medición de las unidades de obra ejecutadas durante el período de tiempo anterior.

2. El/la contratista podrá presenciar la realización de tales mediciones.

3. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el/la contratista está obligado/a a avisar a la dirección con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el/la contratista.

4. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al/la contratista, queda éste/a obligado/a a aceptar las decisiones de la Administración sobre el/la particular.

**29ª.1.2.- Relaciones Valoradas (art. 148 RGLCAP).**

1. El/la directora/a de la obra, tomando como base las mediciones de las unidades de obra ejecutadas a que se refiere el artículo anterior y los precios contratados, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen.

2. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes, la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Administración hubiese acordado la suspensión de la obra.

3. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes adoptados para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte de la operación anterior se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada que se aplicará a la certificación de obra correspondiente al período de pago de acuerdo con el contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

**29ª.1.3.- Audiencia del/la contratista (art. 149 RGLCAP).**

Simultáneamente a la tramitación de la relación valorada la dirección de la obra enviará un ejemplar al/la contratista a efectos de su conformidad o reparos, pudiendo éste/a formular las alegaciones que estime oportunas en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la recepción del expresado documento.

Transcurrido este plazo sin formular alegaciones por parte del/la contratista se considerará otorgada la conformidad a la relación valorada. En caso contrario y de aceptarse en todo o parte las alegaciones del/la contratista, éstas se tendrán en cuenta a la hora de redactar la próxima relación valorada o, en su caso, en la certificación final o en la liquidación del contrato.

**29ª.2.- Certificaciones de obra (art. 148 RGLCAP).**

El Director, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra en el plazo máximo de diez días siguientes al período a que corresponda.

<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <u>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 11/14.-</u> (Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</b>

**Cláusula TREINTA.- Certificaciones y abonos a cuenta. Facturación. Pago del precio** (artículos 240 y 198 de la LCSP 2017).

**30ª.1.- Certificaciones y abonos a cuenta (art. 240 LCSP).**

1. A los efectos del pago, la Administración expedirá **mensualmente**, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, **certificaciones** que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

2. El/la contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

**30ª.2.- Facturación. Pagos al/la contratista.**

El/la contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato; siendo esto así sólo se abonará al/la contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativa.

**30ª.2.1.- Facturación. Datos a incluir.**

Las facturas deberán contener los datos exigibles conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el *Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación*.

Además y de conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la LCSP-2017, el/la contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, conforme a continuación se reseña:

Órgano Administrativo	<b>Secretaría-Intervención.</b>
Órgano de Contratación	<b>Pleno</b>
Destinatario	<b>Ayuntamiento de Cebolla</b>

**30ª.2.2.- Factura electrónica.**

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y para la gestión de las facturas electrónicas que, *en su caso*, se deban presentar por el/la contratista a este Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre facturación electrónica (Ley 25/2013, de 27 de diciembre, *de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.*) (<https://face.gob.es>), se utilizarán los códigos DIR3 que a continuación se especifican:

Unidades	Códigos	Rol
OFICINA CONTABLE	L01450469	Fiscal-Contabilidad Ayto.de Cebolla
ÓRGANO GESTOR	L01450469	Receptor-Gestión Ayto. de Cebolla
UNIDAD TRAMITADORA	L01450469	Pagador-Tramitación Ayto. de Cebolla

**30ª.3.- Pagos al/la contratista (art. 240 LCSP).**

El/la contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos *en la normativa de aplicación* y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.



En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El Ayuntamiento de Cebolla tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días** siguientes a la fecha de **aprobación de las certificaciones de obra**, y si se demorase, deberá abonar al/la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el/la contratista deberá emitir y presentar, en tiempo y forma, las **facturas** procedentes ante el registro administrativo correspondiente.

### **Cláusula TREINTA y UNA.- Cumplimiento del contrato y Recepción de las obras.**

#### **31ª.1.- Cumplimiento del contrato (art. 210.1 LCSP).**

El contrato se entenderá cumplido por el/la contratista cuando éste/a haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las obras reflejadas en el Proyecto Técnico de las mismas y de conformidad con lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación contractual.

#### **31ª.2.- Recepción de las obras. Acta de recepción (art. 210.2 LCSP).**

##### **31ª.2.1.- Recepción de las obras.**

La constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción de las obras, dentro del mes siguiente a la finalización de las mismas, se procederá a la recepción de las mismas, debiéndose comunicar a la Intervención Municipal la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un/a facultativo/a designado/a por la Administración representante de ésta, el/la facultativo/a encargado/a de la dirección de las obras y el/la contratista asistido/a, si lo estima oportuno, de su facultativo/a (art. 243.1 LCSP)

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el/la funcionario/a técnico/a designado/a por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos.

Si transcurrido dicho plazo el/la contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato (art. 243.2 LCSP).

##### **31ª.2.2.- Acta de recepción (art. 164 RGCAP).**

1. El/la representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al/la contratista y, en su caso, al/la representante de la Intervención correspondiente. El/la contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación el/la representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos/as los/as asistentes, retirando un ejemplar original cada uno/a de ellos/as.

### **Cláusula TREINTA y DOS.- Medición general y Certificación Final de Obras (artículo 166 RGCAP).**

#### **32ª.1.- Medición general.**

1. Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.

<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº <i>P/AbS- 03/2023</i>	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <u>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 12/14.-</u> <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i></b>

3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

#### **32ª.2.- Certificación final de obras.**

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción de la obra, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de dos meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

**Cláusula TREINTA y TRES.- Plazo de garantía. Liquidación del contrato. Devolución y cancelación de la garantía. Responsabilidad por vicios ocultos** (artículos 243.3 y 244 de la LCSP-2017).

#### **33ª.1.- Plazo de garantía**

Sin perjuicio de la responsabilidad decenal establecida en el artículo 1591 del Código Civil, así como de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (*en su caso*), y de las garantías previstas en el artículo 19 apartado 1, letras b) y c) de la mencionada Ley, se establece un plazo de garantía de UN AÑO a contar desde la fecha del ACTA de recepción de las obras.

Transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento quedará extinguida la responsabilidad del/la contratista, por razón de la prestación efectuada, conforme a lo establecido en el art. 210.3 de la LCSP-2017.

#### **33ª.2.- Liquidación del contrato.**

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del/la contratista, redactará un **informe** sobre el estado de las obras.

Si este fuera **favorable**, el/la contratista quedará exonerado/a de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 respecto de la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la **liquidación** del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe **no fuera favorable** y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al/la contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado/a de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía (*art. 243.3 in fine LCSP*).

Conforme a lo establecido en el artículo 169 del RGCAP la **Liquidación** del contrato se llevará a cabo conforme a continuación se indica:



1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

2. La propuesta de liquidación se notificará al/la contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del/a contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

### 33ª.3.- Devolución y cancelación de la garantía.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 de la LCSP-2017, siempre que haya finalizado el plazo de garantía, y cumplido satisfactoriamente las obligaciones derivadas del contrato, o se declarase la resolución sin culpa del/la contratista.

### 33ª.4.- Responsabilidad por vicios ocultos (art. 244 LCSP-2017).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 244 LCSP-2017 si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del/la contratista, responderá éste/a de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de **quince años** a contar desde la recepción.

## Capítulo Sexto.- **OTRAS DISPOSICIONES.**

### Cláusula TREINTA y CUATRO.- Otros Derechos y Obligaciones de las partes del contrato.

Además de los/as derivados/as de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, el Contratista y el Ayuntamiento de Cebolla, tendrán los/as derechos y obligaciones que a continuación se relacionan:

#### 34ª.1.- Derechos y obligaciones de la contratista.

##### 34ª.1.1 Derechos del contratista.

Además del cobro del precio de adjudicación, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, el contratista tendrá derecho a que por parte del Ayuntamiento le sea facilitada toda la información y documentación obrante en el expediente que en su caso proceda y se realicen las gestiones y actuaciones necesarias para que el/la contratista pueda ejecutar correctamente el objeto del contrato.

##### 34ª.1.2.- Obligaciones de la contratista.

##### 34ª.1.2.1 En materia laboral, social, de protección del medio ambiente, igualdad y protección social.

Dar cumplimiento a la normativa vigente en materia laboral, social, de integración social y prevención de riesgos laborales, así como en materia medioambiental establecida en los pliegos y en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral. Asimismo, la contratista vendrá obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

##### 34ª.1.2.2.- Otras obligaciones.

1.- La contratista deberá dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello; y cuyo personal dependerá exclusivamente del/la contratista, por cuanto éste/a tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario/a y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, referidas al propio personal a su cargo, sin que en ningún caso pueda alegarse derecho alguno por dicho personal en relación con la administración contratante, ni exigirse a ésta ninguna responsabilidad como consecuencia de las obligaciones existentes entre el/la contratista y sus empleados/as, aún en el supuesto de que los despidos o medidas que adopte el/la contratista respecto a sus empleados/as se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones descritas.

2.- Designar con carácter específico al **Delegado/a de obra de empresa contratista**, con anterioridad al inicio de la obra, y cuyo delegado/a deberá tener capacidad suficiente para:



<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº <i>P/AbS- 03/2023</i>	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”</b> <b><u>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.</u></b> <i>Folio 13/14.-</i> <i>(Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</i>

a) Ostentar la representación de la contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.

b) Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes de la Dirección de obra.

c) Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

3.- El/la contratista deberá instalar por su cuenta, y mantener, durante la ejecución de las obras la Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico.

4.- En dicha **Oficina de Obras** deberá existir un **Libro de Subcontratación** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1.109/07, de 24 de agosto), que la desarrolla; y además el **Libro de Órdenes** en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule a la contratista y un **Libro de Incidencias**, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras.

5.- La contratista facilitará los medios de comprobación, inspección y revisión que el Ayuntamiento reclame para la mejor realización de las prestaciones.

6.- La contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

#### **34ª.2.- Otros derechos y obligaciones de la administración contratante.**

##### **34ª.2.1 Derechos del Ayuntamiento.**

La Ayuntamiento de Cebolla podrá no aceptar la persona designada como **Delegado/a de obra de empresa contratista**, pudiendo recabar por tanto la designación de otra persona para el desarrollo de las tareas a las que antes se ha hecho referencia.

##### **34ª.2.2.- Obligaciones del Ayuntamiento.**

Además del pago del precio de adjudicación, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, el Ayuntamiento deberá facilitar a la contratista toda la información y documentación obrante en el expediente que en su caso proceda y realizar las gestiones y actuaciones necesarias para que el/la contratista pueda ejecutar correctamente el objeto del contrato.

#### **Cláusula TREINTA y CINCO.- Medidas de protección medioambiental.**

##### **35ª.1.- Normativa medioambiental.**

Deberá darse cumplimiento, en lo procedente, a lo dispuesto en la normativa medioambiental aplicable.

##### **35ª.2. Gestión de Residuos.**

La empresa contratista, en su calidad de **poseedor de residuos de construcción y demolición**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición** y **Decreto 189/2005, de 13-12-2005, por el que se aprueba el Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.**

#### **Cláusula TREINTA y SEIS.- Tratamiento de los datos de carácter personal.**

El/la adjudicatario/a queda obligado/a al estricto cumplimiento de las disposiciones que, en materia de protección de datos de carácter personal, se establecen en el **Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos** y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD- y en la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-**.



### **Cláusula TREINTA y SIETE.- Lenguaje inclusivo.**

Todas las denominaciones contenidas a lo largo del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (y sus Anexos) referidas a licitador o licitadores, contratista, subcontratista, empresario, adjudicatario, trabajadores, así como cualesquiera otros que se efectúan en género masculino, se entenderán hechos indistintamente en género femenino, según el sexo de la persona a la cual se refiera.

### **Capítulo Séptimo.- Especial referencia COFINANCIACIÓN FEADER.**

Tal y como se refleja en la documentación obrante en el expediente, para la financiación parcial de las citadas Obras/Instalaciones propiamente dichas (Inversión) se ha concedido una subvención por el Grupo de Acción Local “Asociación para el desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera (Toledo). ADC-TIERRAS de TALAVERA”, en la cuantía de 200.000,00 € en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020” (Convocatoria: 1-2022 Convocatoria línea de ayuda de Proyectos no Productivos “Activación Comarcal”. Expte. nº L4502.0.192.4.180. Título: Finalización de Obras para Ampliación Vivienda de Mayores)

Entre las Fuentes de Financiación de la acción del contrato, es decir, de la ejecución de las obras/inversiones referidas se incluye, además de la concedida por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la cuantía de 45.034,48 €, una ayuda por importe de 154.965,52 € con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y que se encuentra incluida en la Medida 19 del PDR 2014-2020 de Castilla-La Mancha, orientada al cumplimiento de la prioridad 6 de desarrollo rural de la Unión Europea (Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales); y por tanto deberán darse estricto cumplimiento, además de la legislación aplicable con carácter general y autonómica, a lo establecido en la normativa específica reguladora de la gestión de los Fondos antes reseñados.

Y siendo esto así, deberá darse estricto cumplimiento, además de la legislación aplicable con carácter general y autonómica, a lo establecido en la normativa específica reguladora de la gestión de los Fondos antes reseñados; y entre cuyas obligaciones se hace aquí especial referencia a las relativas a la publicidad, y en particular a lo establecido en el apartado 13. Publicidad del Documento relativo a la Justificación de los Gastos Subvencionados del proyecto de “Finalización de obras para la ampliación de Vivienda de Mayores (Expte. nº L4502.0.192.4.180) antes referido.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE. RÉGIMEN JURÍDICO del CONTRATO. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

#### **I.- Legislación aplicable.-**

##### **I.1.- Normativa general**

Con carácter general la legislación que a continuación se relaciona contiene preceptos que son aplicables tanto a la Contratación propiamente dicha como a la gestión de la Subvención pública concedida.

	<i>Artículos aplicables de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.</i>
	<i>Artículos aplicables del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>
	<i>Artículos aplicables del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.</i>
	<i>Artículos aplicables de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.</i>

<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<b>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <u>PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. Folio 14/14.-</u> (Artículos 122 LCSP-2017 y 67 RGLCAP)</b>

### I.2.- Normativa en materia de contratación pública.

La legislación en materia de contratación administrativa aplicable a este procedimiento viene determinada básicamente por la que a continuación se indica:

DIRECTIVAS 2014/23/UE y 2014/24/UE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto).
Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

### I.3.- Normativa aplicable gestión Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

Habida cuenta de la **Cofinanciación** de las obras/inversión con cargo a la subvención concedida en el marco del **Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020**”, a la que antes de ha hecho referencia, será de aplicación con carácter específico, *entre otra*, la normativa que se relaciona:

Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.
Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Debiendo tenerse en cuenta también y con carácter específico lo establecido en los **Contratos** suscritos entre ADC-Tierras de Talavera y el Ayuntamiento de Cebolla, a los que antes se ha hecho referencia.

### I.4.- Normativa aplicable en materia de Centros Sociales..

Habida cuenta del objeto del contrato de ejecución de las obras, serán de aplicación, *en lo procedente*, la normativa que asimismo se relaciona:

Decreto 2/2022, de 18 de enero, por el que se establecen las condiciones básicas de los centros sociales de atención especializada, destinados a las personas mayores de Castilla-La Mancha.
Decreto 45/2022, de 1 de junio, del régimen de autorización administrativa y comunicación, acreditación, registro e inspección de los servicios sociales en Castilla-La Mancha.
Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. Decreto 158/1997, de 2 de diciembre.

Además serán de aplicación **supletoriamente**, las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, las de derecho privado.

### II.- Régimen Jurídico del contrato.-

El contrato de ejecución de obras consistentes en las OBRAS de “**TERMINACIÓN y MODIFICACIÓN de ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**” de esta localidad de Cebolla (Toledo), tiene la calificación de **contrato administrativo de OBRAS** tal y como se establece en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *de Contratos del Sector Público*, en relación con lo dispuesto en art. 25.1 a) del mismo texto legal.

Y de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente del citado art. 25.2 de la *LCSP-2017*, el contrato, que **no está sujeto a regulación armonizada** -art. 20.1 *LCSP-* se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la *LCSP-2017* y sus disposiciones de desarrollo; aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.



### III.- Régimen de Recursos. Jurisdicción competente.-

Los actos, acuerdos y otras cuestiones que puedan plantearse en relación con este procedimiento de adjudicación y contrato propiamente dicho NO son susceptibles de Recurso Especial en materia de contratación -art. 44.1 a) LCSP/2017-.

Siendo esto así y conforme a lo establecido en el art. 44.6 LCSP-2017, los actos acuerdos y otras cuestiones que puedan plantearse en relación con este procedimiento de adjudicación y contrato propiamente podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será asimismo competente para las cuestiones a las que se refiere el *artículo 27.1 a) LCSP-2017*, y de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, *Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*.

*En Cebolla, a 11 de diciembre de 2023.*

**El Concejal Delegado de Obras.**



**Fdo. Francisco Javier García Villalba.**

A handwritten signature in blue ink, written over the red stamp. The signature is stylized and appears to read "Francisco Javier García Villalba".



<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	<p>“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES”  <u><b>ANEXO I</b></u> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.  <i>-Apartado 8ª.4.b)1.A) de la Cláusula Octava-</i></p> <p style="text-align: center;"><b><u>DECLARACIÓN RESPONSABLE</u></b></p>

DON/DOÑA \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ vecino/a de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), con domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_.

**Actuando** (márquese lo que proceda)

<b>En mi propio nombre y derecho</b>	
<b>En nombre y representación de la licitadora/empresa que a continuación se reseña:</b>	
<b>Razón Social</b>	
<b>C.I.F.</b>	
<b>Domicilio</b>	

Visto el **Anuncio** publicado en el **Perfil del Contratante** del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), relativo al expediente de adjudicación, *por Procedimiento abierto simplificado* del CONTRATO para la ejecución de las Obras consistentes en la en la “FINALIZACIÓN de OBRAS de EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” sita en Carretera Estación nº 6 de esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN, redactado por la arquitecta doña **Pilar Martín García**.

Y cuyo objeto del contrato deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el preceptivo **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** conjuntamente con el **Pliego de Condiciones Técnicas** (incluido en el citado Proyecto).

**I.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

De conformidad con lo previsto en segundo párrafo del artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.- Respecto de la Constitución y Representación de la Sociedad** (si procede)

Que la Sociedad a la que representa está válidamente **constituida** y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación en cuestión.

Así como que la persona firmante de la presente declaración ostenta la debida representación para la presentación de la oferta y de aquella.

**SEGUNDO.- Respecto de la condición de PYME** (\*)

	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>SI/NO</b> (táchese lo que no proceda) reúno los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la ostentar la condición de Pyme.
	Que la <i>sociedad</i> que represento <b>SI/NO</b> (táchese lo que no proceda) cuenta con los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la ostentar la condición de Pyme.



**TERCERO.- Respecto de la Inscripción en el ROLECE. Autorizaciones (\*)**

**3°.1.-Inscripción.-**

	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>SÍ</b> está inscrito/a en el <b>Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público</b> (o se ha solicitado la inscripción), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. (A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del/a licitador/a que acredite haber presentado la <b>solicitud de inscripción</b> en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.)
	Que la sociedad a la que representa <b>SÍ</b> está inscrita en el <b>Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público</b> (o se ha solicitado la inscripción), o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. (A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del/a licitador/a que acredite haber presentado la <b>solicitud de inscripción</b> en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas Y cuyos datos actualmente reflejados en el mismo no han sufrido modificación alguna.

**3°.2.- ROLECE. Autorización.-**

Que de conformidad con el artículo 139.1 de la LCSP a la presentación de esta proposición se **Autoriza a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos** de un Estado miembro de la U.E.

**CUARTO.- Respecto de la Capacidad para contratar con la Administración. Solvencia y Autorizaciones (\*)**

**4°.1.- Capacidad para contratar con la administración. Habilitación empresarial.**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cuento con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la <b>Capacidad para contratar con la administración y Habilitación empresarial.</b>
	Que la <i>sociedad</i> que representa cuenta con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la: <b>Capacidad para contratar con la administración y Habilitación empresarial</b>

**4°.2.- Solvencia y Autorizaciones.**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cuento con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la <b>Solvencia económica, financiera y técnica</b> y cuenta con las <b>Autorizaciones</b> necesarias para <b>ejercer la actividad y poder contratar</b> por tanto con la Administración.
	Que la <i>sociedad</i> que representa cuenta con los <b>requisitos</b> generales a los que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a la <b>Solvencia económica, financiera y técnica</b> y cuenta con las <b>Autorizaciones</b> necesarias para <b>ejercer la actividad y poder contratar</b> por tanto con la Administración.

**QUINTO.- Respecto de las Prohibiciones e Incompatibilidades para Contratar (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>NO</b> estoy incurso en ninguna causa de <b>prohibición de contratar</b> de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de <i>Contratos del Sector Público</i> <b>NI</b> en ninguno de los supuestos de <b>incompatibilidades</b> de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.
	Que la Sociedad a la que represento <b>NO</b> está incurso en ninguna causa de <b>prohibición de contratar</b> de las previstas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de <i>Contratos del Sector Público</i> ; y que los/as administradores/as de la Sociedad ( <i>si son varios</i> ) <b>NO</b> se encuentran incurso/as en ninguno de los supuestos de <b>incompatibilidades</b> de los Miembros de la Administración Local y de otros Cargos de la Administración.

**SEXTO.- Respecto de la existencia del compromiso al que se refiere el art. 75.2 LCSP-2017 (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> <b>SI/NO</b> ( <i>táchese lo que no proceda</i> ) desea recurrir a las capacidades de otras entidades. ( <i>Se aportará en caso afirmativo compromiso por escrito de dichas entidades</i> ).
	Que la empresa a la que represento <b>SI/NO</b> ( <i>táchese lo que no proceda</i> ) desea recurrir a las capacidades de otras entidades. ( <i>Se aportará en caso afirmativo compromiso por escrito de dichas entidades</i> ).

<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº P/AbS- 03/2023	<b>Contratación OBRAS:</b>
	“FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <b>ANEXO I</b> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. <i>(Apartado 8º.4.b)1 de la Cláusula Octava)</i>
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE. Folio 2/2.-</b>	

**SÉPTIMO.- Respecto del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, y para con la Seguridad Social y la Hacienda Municipal. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis <b>obligaciones tributarias</b> y con la <b>Seguridad Social</b> , impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el <b>Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo)</b> .
	Que la Sociedad a la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus <b>obligaciones tributarias</b> y con la <b>Seguridad Social</b> , impuestas por las disposiciones vigentes, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el <b>Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo)</b> .

**OCTAVO.- Respecto del cumplimiento de las Obligaciones en materia Salarial y Seguridad y Salud en el trabajo. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cumplo las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.
	Que la Sociedad a la que represento cumple las condiciones salariales de los/as trabajadores/as contratados/as, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales, impuestas por las disposiciones vigentes.

**NOVENO.- Respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de contratación de personas con discapacidad e igualdad de género. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cumplo las obligaciones establecidas en la legislación aplicable respecto de la contratación de personas con discapacidad e igualdad de género.
	Que la Sociedad a la que represento cumple las obligaciones establecidas en la legislación aplicable respecto de la contratación de personas con discapacidad e igualdad de género.

**DÉCIMO.- Respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> cumplo las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de datos de carácter personal.
	Que la Sociedad a la que represento cumple las obligaciones establecidas en la legislación aplicable en materia de datos de carácter personal.

**DÉCIMO PRIMERO.- Respecto de la pertenencia a un grupo empresarial. (\*)**

	Que como <i>empresario/a individual</i> pertenece al siguiente grupo empresarial _____.
	Que la empresa a la que represento pertenece al siguiente grupo empresarial _____.

**DÉCIMO SEGUNDO.- Respecto de la jurisdicción competente empresas extranjeras.**

(\*)

	Que como <i>empresario/a individual</i> extranjero/a se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.
	Que como empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.



**DÉCIMO TERCERO .- Respecto de la unión temporal de empresas. (\*)**

Que para el caso de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresas, se acompaña el compromiso de constitución de la unión.

*(\*) Observación.- Márquese X al margen en la casilla que proceda (\*) Observación.- Si no concurren dichas circunstancias se entenderán como no reflejados los correspondientes apartados de esta Declaración Responsable.*

**II.- DECLARACIÓN de CONFIDENCIALIDAD**

Que, de la **DOCUMENTACIÓN** integrante/incluida en el **ARCHIVO ÚNICO** presentado para optar a la adjudicación del contrato referido tiene carácter **CONFIDENCIAL** a los efectos determinados en el citado artículo 133 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la que a continuación se relaciona:


**III.- INFORMACIÓN relativa a otros DATOS del/la LICITADOR/A.**

Asimismo **HAGO CONSTAR** la siguiente **INFORMACIÓN** relativa a otros **Datos del/la Licitador/a**

<b>Domicilio a efectos de notificaciones</b>	
<b>Dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones</b>	
<b>Número de teléfono y fax de contacto</b>	
<b>Persona de contacto</b>	

*Y para que conste, y surta efectos en el expediente antes referido, firmo electrónicamente la presente declaración responsable.*

Firma/s

**Fdo.**

**A la Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo).**





<b>AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)</b>	
Expediente nº <i>P/AbS- 03/2023</i>	<b>Contratación OBRAS:</b> “FINALIZACIÓN de OBRAS EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” <b>ANEXO II</b> al PLIEGO de CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. <i>-Apartado 8ª.4.b)1 B) de la Cláusula Octava-</i>
	<b>PROPOSICIÓN ECONÓMICA y de REDUCCIÓN PLAZO EJECUCIÓN.</b>

DON/DOÑA \_\_\_\_\_, mayor de edad, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ vecino/a de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), con domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_.

**Actuando** (márquese X lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	<b>En mi propio nombre y derecho</b>
<input type="checkbox"/>	<b>En nombre y representación de la licitadora/empresa que a continuación se reseña:</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Razón Social</b>
<input type="checkbox"/>	<b>C.I.F.</b>
<input type="checkbox"/>	<b>Domicilio</b>

Visto el **Anuncio** publicado en el **Perfil del Contratante** del Ayuntamiento de Cebolla (Toledo), relativo al expediente de adjudicación, *por Procedimiento abierto simplificado* del CONTRATO para la ejecución de las Obras consistentes en la en la “FINALIZACIÓN de OBRAS de EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” sita en Carretera Estación nº 6 de esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN, redactado por la arquitecta doña **Pilar Martín García**.

Y cuyo objeto del contrato deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el preceptivo **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** conjuntamente con el **Pliego de Condiciones Técnicas** (incluido en el citado Proyecto).

Y de conformidad con lo previsto en los artículos 140, 141, 159.4 c) y d) (yo dejaría solo el artículo 159) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*,

Ante el **AYUNTAMIENTO de CEBOLLA (Toledo)**, **COMPAREZCO y EXPONGO:**

**I.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Que enterado/a de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los correspondientes **Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares** y de **Condiciones Técnicas Particulares** (incluidas en Proyecto) cuyo contenido declaro conocer y aceptar plenamente, sin salvedad ni reserva alguna, al igual que el **Proyecto Técnico** que servirá de base a las obras, y teniendo en cuenta en particular lo establecido en la Cláusula Décima del PCAP, respecto de los **Criterios de Adjudicación y Valoración** de los mismos.

ME COMPROMETO (actuando en la condición antes reflejada):

A tomar a mi cargo la **EJECUCIÓN** de las citadas **OBRAS** por el **PRECIO** de Euros

más \_\_\_\_\_ Euros de IVA.

Es decir, por un total de \_\_\_\_\_ €.  
IVA incluido (\_\_\_\_\_ €).



Y cuyo importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

**II.- PROPOSICION relativa a la REDUCCIÓN del PLAZO de EJECUCIÓN de las OBRAS**

Asimismo, ME COMPROMETO (*actuando en la condición antes reflejada*):

A ejecutar las referidas Obras consistentes en la “FINALIZACIÓN de OBRAS de EDIFICIO destinado a VIVIENDA de MAYORES” sita en Carretera Estación nº 6 de esta localidad de Cebolla (Toledo), que se pretenden llevar a cabo por este Ayuntamiento conforme al PROYECTO BÁSICO y de EJECUCIÓN, redactado por la arquitecta doña **Pilar Martín García**.

en el PLAZO MÁXIMO de \_\_\_\_\_ a  
contar desde la firma del **Acta de comprobación del Replanteo**,

Y cuyo plazo máximo supone la **reducción** de \_\_\_\_\_ **días naturales** sobre el plazo de ejecución del contrato establecido en la cláusula veinte del PCAP (6 meses)

*Y para que conste, y surta efectos en el expediente antes referido, firmo electrónicamente la presente declaración responsable.*

Firma/s

Fdo.

**A la Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA del Excmo. Ayuntamiento de CEBOLLA (Toledo)**